

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 758-2019-R.- CALLAO, 25 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01074630) recibido el 29 de abril de 2019, por medio del cual el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL presenta queja contra la Vicerrectora de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL adscrito a la Facultad de Ciencias Contables mediante el documento del visto, presenta queja contra la Vicerrectora de Investigación por el ejercicio abusivo y arbitrario quien haciendo uso inadecuado de sus funciones viene obstaculizando su informe final de investigación y ahora la tramitación de su nuevo proyecto de investigación titulado "Los Reparos Tributarios y la situación financiera-económica de la Empresa YURA S.A. 2007-2016" causando perjuicio académico, económico, psicológico y daño moral en el ejercicio de sus actividades como docente de esta Casa Superior de Estudios, informando que la Vicerrectora de Investigación solicitó la emisión de la resolución de incumplimiento para que se efectuara el descuento por presuntamente haber incumplido la presentación del informe final del trabajo de investigación "Decisiones Financieras y su Incidencia en la creación de valor en la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el periodo 2006-2015" pedido que posteriormente es rectificadas por la misma vicerrectora al emitir la Resolución Vicerrectoral N° 032-2019-VRI del 22 de marzo de 2019, donde reconoce implícitamente que había presentado el informe final de investigación, con lo que considera que demostró la falta de criterio de interpretación de la norma jurídica para resolver desde un inicio su caso, vulnerando el principio de eficiencia, idoneidad, legalidad regulados en la Ley N° 27815; asimismo informa sobre la actitud arbitraria persistente de la mencionada funcionaria sobre el trámite de aprobación de su nuevo informe de investigación al indicar en primer lugar que no se adjuntó la Boleta de Venta de la carpeta que se adquiere para cuando se realizan nuevos trabajos de investigación, según reglamento vigente al 2018, pero que mediante Oficios N°s 321-2018-ICICyT/VRI y 648-2018-VRI le expresa taxativamente que dicha devolución se hace en tanto no se de conformidad por dicha oficina y a través de la Resolución Vicerrectoral correspondiente de su informe final de investigación en trámite, pero no se hizo referencia a la presentación de la boleta de venta por concepto de compra de la carpeta para nuevos trabajos de investigación, por que dicho documento nunca fue requisito para dicho trámite, por lo que pone de conocimiento los hechos antes descritos y en atención a la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, solicita efectuar acciones de supervisión de los actos funcionales de la Vicerrectora de Investigación y disponga acciones correctivas y disciplinarias del caso;

Que, la Secretaría Técnica mediante Oficio N° 85-2019-ST (Expediente N° 01074685) recibido el 30 de abril de 2019, remite el escrito presentado por el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL de fecha 22 de abril de 2019, por el cual el mencionado docente presenta denuncia por el ejercicio abusivo y arbitrario por parte de la Vicerrectora de Investigación quien haciendo uso inadecuado de sus funciones viene obstaculizando su informe final y ahora la tramitación de su nuevo proyecto de investigación, por lo que pone de conocimiento los hechos antes descritos y en atención a la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, solicita efectuar acciones de supervisión de los actos funcionales de la Vicerrectora de Investigación y disponga acciones correctivas y disciplinarias del caso;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 730-2019-VRI recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de junio de 2019, formula descargo a la queja del docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL manifestando que niega categóricamente hacer uso inadecuado de sus funciones, ya que en uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 162 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, realiza cada uno de sus actuaciones, siendo el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación en la Universidad Nacional del Callao, conforme así se encuentra establecido en el Art. 98 de la norma estatutaria; el quejoso señala en la



parte introductoria de su escrito de fecha 29 de abril del 2019 que su persona realiza uso inadecuado de sus funciones y obstaculiza su Informe final de investigación, afirmación que realiza en forma genérica sin precisar, cuál sería la función inadecuada que habría realizado su persona y de que, informe final se refiere, situación que la coloca en estado de vulnerabilidad e indefensión; puesto que, le impide poder absolver sobre qué hecho específico le estaría imputando, limitándole de ese modo a ejercer su derecho de defensa y contradicción; asimismo, indica que no niega haber solicitado la emisión de una resolución con la finalidad de que se proceda a descuento por haber incumplido presuntamente con la presentación del Informe final de investigación "DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A DURANTE EL PERIODO 2006-2015" y que, al verificar error, en el pedido formulado se procedió a solicitar la anulación de la resolución solicitada, lo que evidencia la buena fe y animus de la Vicerrectora o enmendar error administrativos cuando corresponda; ante lo cual el Vicerrectorado de investigación emite resolución de conformidad de la presentación, aun cuando el docente investigador hubiera presentado en forma extemporánea su proyecto, informe trimestral y/o final, por lo que, existe un error de apreciación, en los casos que habiendo presentado en forma extemporánea y obtenido la resolución Vicerrectoral de conformidad, pretendan validar el cumplimiento dentro de los plazos, bajo el sustento de la resolución que emite el Vicerrectorado de Investigación; también desvirtúa la falta de criterio, legalidad e idoneidad que refiere el quejoso, toda vez, que las actuaciones que se dan a través del procedimiento de evaluación y aprobación de los Informes finales se realizan dentro del marco de la legalidad y bajo estricta aplicación de las disposiciones reglamentarias establecidas al interior de la Universidad Nacional del Callao; es falso que la Resolución Vicerrectoral N° 032-2019-VRI se haya emitido como consecuencia del recurso de reconsideración formulado por el docente; ya que la misma ha sido emitida con fecha 22 de marzo del 2019 y el recurso de reconsideración del docente fue formulado con fecha 02 de octubre del 2018, precisando además que la Resolución Vicerrectoral se emite en virtud a la presentación y conformidad del informe final del proyecto de investigación "Decisiones Financieras y su Incidencia en la Creación de Valor en la empresa Agroindustrial Casa Grande S.A. A. durante el periodo 2006-2015" y el recurso de reconsideración es en torno a la Resolución Rectoral N° 767-2018-R, documentos y tramites completamente distintos; en tal sentido, existe un error de apreciación en las alegaciones que formula el quejoso, al señalar que la Resolución Vicerrectoral se dio en virtud a su recurso de reconsideración; así también, sobre lo señalado por el quejoso que existe una actitud arbitraria de la suscrita al desautorizarse la recepción del Oficio No 203-2019-FCC de fecha 04 de abril del 2019, relacionada con la solicitud de aprobación, ello se trata de una mera afirmación formulada por el quejoso, ya que del documento al que hace referencia, no se acredita lo expuesto por éste, no existiendo prueba del motivo de la no recepción del documento, ahora bien, en el supuesto negado que se tratase de la afirmación alegada por el docente quejoso se tiene que para el trámite de presentación de proyecto de investigación se requiere adquirir la CARPETA DE INVESTIGACION la misma que contiene una serie de formatos, resoluciones y folder que corresponde a cada expediente a presentar y que, si bien se habría pretendido ingresar el Oficio N° 203-2019-FCC al parecer, el mismo no habría sido remitido en hojas sueltas que no corresponden a los formatos de la CARPETA DE INVESTIGACION por lo cual no se permite la recepción de un proyecto, ya que conforme lo establece el Art. 12° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, indicando el docente que la falta de boleta de venta ha ocasionado la devolución de su expediente, sin embargo; no señala que ha remitido hojas sueltas, tampoco desvirtúa que no ha cumplido con abonar por derecho de trámite de expedición de carpeta de investigación, tratándose de una mera afirmación proferida por el docente; asimismo tampoco ha acreditado que haya existido una devolución irregular, por cuanto éste órgano no ha realizado ninguna recepción, no pudiendo devolver, lo que no obra en esta dependencia, desvirtuándose una vez más, que se trata de una mera alegación del quejoso, obviando en señalar que el Art. 32 del Reglamento de Participación de los Docentes da Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU señala que "el profesor responsable y profesores colaboradores desarrollan solo un proyecto de investigación o texto financiado por el FEDU. A LA VEZ. a la culminación de éste puede presentar un nuevo proyecto de investigación o texto", por lo que, en este orden de ideas tenemos, que los docentes solo pueden realizar un solo proyecto y que del Oficio N° 203-2019-FCC (copia) se verifica que la remisión que se señala corresponde al proyecto "El impuesto a la renta empresarial y la situación financiera económica de la empresa YURA S.A. 2007-2016" el mismo que ha sido aprobado con Resolución de Consejo de Facultad N° 089-2018-CFCC del 12 de abril de 2018, situación que resulta irregular, ya que la conformidad a la presentación de su Informe Final del proyecto DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACION DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A DURANTE EL PERIODO 2006-2015" ha sido emitida con Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 032-2019-VRI con fecha 22 de marzo del 2019, es decir, en forma posterior a la aprobación realizada por el Consejo de Facultad, verificándose la contravención en la que se ha incurrido al haberse aprobado por el Consejo de Facultad su proyecto "El impuesto a la renta empresarial y la situación financiera económica de la empresa YURA S.A. 2007-2016" sin que, se haya dado conformidad al anterior proyecto, hecho irregular que no ha sido señalado por el quejoso quien, ha pretendido que se dé tramite a un nuevo proyecto de investigación, presentándolo antes de que se apruebe su informe final anterior, además, en el supuesto negado que se tratase de una devolución de actuados por falta de recibo de pago, se debe tener en cuenta que no se puede admitir la recepción de un nuevo proyecto que cuente con Resolución de Consejo de Facultad emitida con anterioridad a la emisión de la Resolución de aprobación y conformidad del Informe final del proyecto "DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACION DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA

GRANDE S.A.A. DURANTE EL PERIODO 2006-2015"; tomándose en cuenta que a través del Informe de Orientación N° 006-2019-OCI/0211-SOO, la Oficina de Control Institucional, advierte que ha identificado que las Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias Contables e Ingeniería Eléctrica y Electrónica, no estarían cumpliendo con la evaluación adecuada y en consecuencia, estarían incumpliendo sus funciones de evaluar adecuadamente los proyectos e informes de investigación que presentan los docentes, por lo cual, en múltiples comunicaciones ha venido reiterando a todas las unidades el estricto cumplimiento de disposiciones reglamentarias, exhortando a todas las unidades que evalúen en forma objetiva, seria y bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de investigación, establecidas en los reglamentos de esta Casa Superior de Estudios, requerimiento que ha conllevado a formular devolución de un sinnúmero de proyectos e informes de diversos docentes, quienes al parecer no comprenden la trascendencia y responsabilidad que conlleva la aprobación de un proyecto y/o informe que no cumple con las exigencias mínimas; que las exigencias que realiza como responsable y organismo de más alto nivel en materia de investigación, conforme así lo establece el Art. 98 de todos los temas relacionados con la investigación de la Universidad Nacional del Callao, se realizan al amparo de las disposiciones reglamentarias y con el ánimo de contribuir a mejorar la calidad de la investigación al interior de esta Casa Superior de Estudios, exigencias que se formulan al amparo estricto de las disposiciones reglamentarias y no, con el animus que pretende señalar el quejoso, rechazando categóricamente toda actuación contraria a sus funciones, no existiendo interés alguno por causar perjuicio al docente como maliciosamente pretende señalar, por el contrario lo que se pretende dar cumplimiento a una serie de recomendaciones que realiza SUNEDU por el bajo nivel que tiene la Universidad Nacional del Callao, en materia de investigación mientras que otras Universidades tienen más de 300 docentes calificados como Investigadores por CONCYTEC, la Universidad Nacional del Callao cuenta con 2 docentes reconocidos como tal; por todo lo expuesto, estando que las afirmaciones del docente son meras afirmaciones que no tienen asidero ni sustento alguno, solicito se desestime la queja formulada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 713-2019-OAJ recibido el 12 de julio de 2019, evaluado los actuados, al considerar que en el presente caso corresponde al Vicerrectorado de Investigación exigir a los docentes el estricto cumplimiento de sus obligaciones en materia de investigación, desde la presentación hasta la conformidad de los informes trimestrales y finales de investigación tanto desde la presentación formal como en los asuntos de fondo de las investigaciones, por ser el ente rector de los procesos de investigación que se generen en nuestra Casa Superior de Estudios, pudiendo observar erróneos planteamientos de las investigaciones, así como incorrectas formulaciones de los problemas tanto generales como específicos, incoherencias de los objetivos con los problemas y/o hipótesis de investigación, incorrectas citas bajo las normas APA, Vancouver, ISO y otros aplicables a las investigaciones, observar las técnicas y métodos empleados, así como las referencias bibliográficas, sin que ello signifique ejercicio inadecuado de funciones y/o arbitrariedad del ejercicio funcional, es de la opinión de declarar infundada la queja y denuncia administrativa formulada por el docente Víctor Hugo Herrera Mel contra la Dra. Ana Mercedes León Zarate, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 713-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la queja y denuncia administrativa formulada por el docente **VÍCTOR HUGO HERRERA MEL** contra la Dra. **ANA MERCEDES LEÓN ZARATE** en calidad de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ICiCyT, OCI, DIGA, ORRH, e interesados.